

ÓRGANO JUDICIAL
REGLAMENTO DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- (Objeto). Notificar a los litigantes a través de medios electrónicos y telemáticos, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 439 Código Procesal Civil, Ley N° 603 Código de la Familias y del Proceso Familiar, Reglamento de la Ley N° 548 Código Niña Niño y Adolescente, Ley N° 254 Código Procesal Constitucional, Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal, Decreto Ley N° 16896 Código Procesal del Trabajo y Ley N° 1340.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación, Alcance y Finalidad). El presente reglamento de notificaciones electrónicas, tendrá aplicabilidad para todos los litigantes que soliciten voluntariamente ser notificados por este medio alternativo de comunicación judicial, tiene alcance en los nueve Tribunales Departamentales de Justicia, su finalidad es normar y regular la forma de notificación electrónica.

Así mismo se publicarán las resoluciones del juez o tribunal por Edictos Judiciales, mediante medios alternativo de comunicación, autorizados por el Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 3.- (Fundamento legal). El Art. 121 de la Ley 025 del Órgano Judicial, así como los Arts. 72, 78, 82 y 83 de la Ley 439 de Código Procesal Civil, Arts. 308, 309, 310 y 313 de la Ley 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley 548 Código Niña Niño y Adolescente Art. 212 y la disposición adicional única de su Reglamento, Art 12 y 19 de Ley 254 Código Procesal Constitucional, Arts. 161 y 165 de la Ley 1970 Código de Procedimiento Penal, Arts. 71, 72, 74 y 77 del Decreto Ley N° 16896 Código Procesal del Trabajo y Arts. 261, 262 y 263 de la Ley N° 1340, constituyen el sustento legal de las normas desarrolladas en el presente reglamento.

Artículo 4.- (Definiciones). Se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Notificaciones Electrónicas:** Son comunicaciones a través de medios electrónicos y telemáticos de las actuaciones jurisdiccionales, mediante el cual se hace saber a las partes los acuerdos y resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales.
- b) **Constancia de la Remisión:** Es un documento que contiene la fecha y hora en que la notificación es entregada en el casillero electrónico de un usuario.
- c) **Constancia de la Recepción:** Es un documento que contiene la fecha y hora del momento en el que el usuario ingresa a una notificación de su casillero electrónico. **Cuenta del casillero electrónico y contraseña:** Son datos requeridos para acceder al sistema de Notificaciones Electrónicas
- d) **Usuario:** Toda persona individual o jurídica y las entidades estatales, autónomas, autárquicas, descentralizadas y otras.
- e) **Edicto:** Comunicación procesal, mediante la cual la autoridad jurisdiccional cita a la parte demandada o se la emplaza para que comparezca o se tenga por notificado, tratándose de personas desconocidas o indeterminadas o cuyo domicilio no pueda establecerse, y otras dispuestas por ley.

Artículo 5. (Registro y Acceso). Los usuarios para ingresar al Sistema de Notificaciones Electrónicas deberán registrarse a través de un **formulario de solicitud de apertura de casilla electrónica** y facilitar la dirección de correo electrónico. El personal de servicios judiciales, será el responsable de entregar inmediatamente a los interesados la cuenta de la casilla electrónica y contraseña asignados juntamente con un **documento de las condiciones de prestación del servicio**.

Artículo 6. (Adhesión al Sistema). Los requisitos para adherirse gratuita y voluntaria al Sistema de Notificaciones Electrónicas son los siguientes:

- a) Consignar los datos requeridos en el formulario de solicitud de apertura de la casilla electrónica adjuntando los documentos que allí se soliciten; y
- b) Firma de aceptación de las condiciones de prestación del servicio.

CAPITULO II

REGLA GENERAL PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 7. (Responsabilidad del Usuario y del Lugar para Recibir Notificaciones). El titular de la cuenta de la casilla electrónica será el único responsable del uso del servicio y de la administración de su contraseña. Las partes, sus abogados, podrán señalar expresamente en cada proceso la cuenta del casillero electrónico como *domicilio procesal*, todas las notificaciones realizadas de conformidad con este reglamento, ***tendrán plena validez para el cómputo de plazos***. *Las partes y/o su abogados tendrán la obligación de revisar sus cuentas de casilleros todos los días para notificarse de las determinaciones de la autoridad judicial.*

Las notificaciones se tendrán por enviadas el día y hora en que sean puestas en la casilla electrónica, se realizarán en la jornada de trabajo actualmente establecida, con excepción de los casos que, según la materia, tengan una disposición especial. Para el cómputo de los plazos legales, se estará a lo que disponen las normas procesales aplicables.

Artículo 8. (Constancia de la Remisión). La constancia de remisión de la notificación realizada por medios electrónicos debe contener la identificación del proceso, fecha y hora en que se realiza la notificación, los nombres y apellidos de la persona a quien se notifica, la identificación del juzgado o sala que emitió la resolución, fecha y descripción de la misma y los documentos adjuntos, indicación expresa de haber realizado la notificación por medio electrónico y firma del auxiliar judicial que la envió. De toda notificación realizada deberá dejarse constancia en el expediente. La constancia o el reporte deberán ser firmados por el notificador y tener el sello del juzgado y/o tribunal.

Artículo 9. (Constancia de la Recepción). La notificación se dará por efectuada en el momento en que el interesado ingrese a la casilla electrónica para ver o descargar los documentos quedando la constancia en el sistema de la fecha y hora en la cual ingreso. Si el ingreso a la casilla no se produce dentro del plazo de cuatro días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente a aquel en que estuviere disponible la notificación electrónica en la casilla electrónica del interesado, la notificación se tendrá por efectuada al vencer dicho plazo. Los documentos escaneados que formen parte de la notificación, deberán adjuntarse a la misma al momento de realizar la notificación por medios electrónicos.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 10. (Prohibiciones).- Las y los servidores públicos que poseen acceso al sistema Web de Notificaciones electrónicas no podrán:

- a) Transferir su cuenta y contraseña a terceros u otros usuarios, al constituirse de uso personal y exclusivo.
- b) Ocultar, alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos físicos de la entidad y que estén a su cargo y a los que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones.

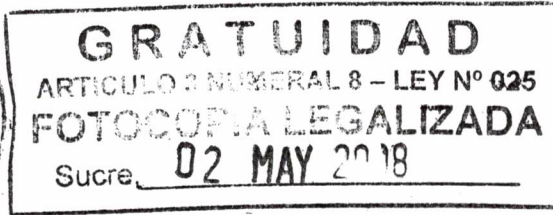
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, y podrá ser actualizado, modificado o complementado por necesidades que emerjan de la implementación y aplicación.

SEGUNDA: La administración y soporte del sistema estará a cargo de la Unidad Nacional de Administración de Sistemas Informáticos y Comunicaciones DAF, quienes son los responsables de garantizar el buen funcionamiento y continuidad de las Notificaciones Electrónicas.

TERCERA: El Tribunal Supremo de Justicia podrá regular el uso de las Notificaciones Electrónicas, mediante circulares y comunicaciones internas, en cuestiones internas de la institución judicial.

CUARTA: El Tribunal Supremo de Justicia podrá regular el uso de las publicaciones de los Edictos Judiciales, mediante circulares y comunicaciones.



MSc. Sandra Magaly Mendivil Bejarano
SECRETARIA DE SALA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

**ACUERDO DE SALA PLENA N° 13/2018
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

VISTOS: Los proyectos Reglamentos, Manuales de procedimientos y de uso de los sistemas: Buzón Judicial (Mercurio), Notificaciones Electrónicas (Hermes), solicitados y gestionados por Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, conforme a normativa aplicable al efecto, remitidos y expuestos en reunión informativa en Sala Plena, por el Equipo de Desarrollo de Software de la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial bajo tuición del Ingeniero Antonio Pacheco Méndez, Jefe de la Unidad Nacional de Administración de Sistemas Informáticos, atendiendo las instrucciones y requerimientos de Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones normativas previstas en la Ley N° 025 del Órgano Judicial y la Ley N° 212 de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional, establece el uso de herramientas tecnológicas que se precisa para la consecución positiva de la modernización del servicio de justicia, impulsando la adecuación de la gestión y organización del despacho judicial desde el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, que responda a los principios, garantías, fines y naturaleza del Órgano Judicial, garantizando el acceso al sistema judicial por parte del usuario externo, la transparencia y la información eficaz e inmediata en la tramitación de los procedimientos judiciales, de modo que las aplicaciones informáticas expuestas por el Equipo de Desarrollo de Software de la DGAF, permitirá acceder a mecanismos ágiles de notificación electrónica, a información fiable sobre el momento procesal, presentación de memoriales y recursos fuera del horario judicial y en días inhábiles, acorde al nuevo sistema normativo procesal vigente, impulsada por Presidencia conforme a lo previsto en el artículo 40 numeral 4 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.


POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en uso de sus prerrogativas y atribuciones legales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 numeral 15, 110, y 38 numeral 16 de la Ley 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:

Primero.- Aprobar los **REGLAMENTOS, MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE USO DE LOS SISTEMAS: BUZÓN JUDICIAL (MERCURIO), NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS (HERMES).**

Segundo.- Encomendar a los Tribunales Departamentales de Justicia a través de las instancias correspondientes el cumplimiento de las normas reglamentarias y manuales acordados; y, a la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial mediante la Unidad Nacional de Administración de Sistemas Informáticos y Comunicaciones, coadyuvar la puesta en marcha de los sistemas informáticos en beneficio del usuario externo, reglamentados en el Acuerdo de Sala Plena N° 13/2018.

Es pronunciado en Salón de reuniones de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, a los siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. No suscribe la señora Decana María Cristina Díaz Sosa, al encontrarse en comisión de viaje oficial.



José Antonio Revilla Martínez
PRESIDENTE



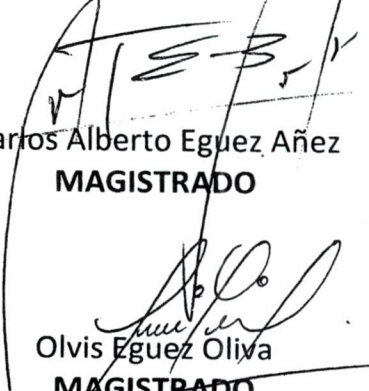
Esteban Miranda Terán
MAGISTRADO



Marco Ernesto Jaimes Molina
MAGISTRADO



Juan Carlos Berrios Albizu
MAGISTRADO



Carlos Alberto Eguez Añez
MAGISTRADO



Ricardo Torres Echalar
MAGISTRADO



Olvis Eguez Oliya
MAGISTRADO



Edwin Aguayo Arando
MAGISTRADO



Sandra M. Mendivil Bejarano
SECRETARIA DE SALA
SALA PLENA